

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 224

Serie 2002-2003

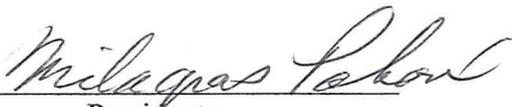
Presentada por: Administración

PARA APROBAR Y RATIFICAR EL CONTROL DE ACCESO DE LA URBANIZACION LINDA GARDENS Y LOMAS DEL SOL, CALLES A, B, C, D, F, G Y H, SEGUN RESOLUCION DE 22 DE JULIO DE 1999.

- Por Cuanto : La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA, 4054 (p) faculta a los municipios para establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, condiciones y requisitos necesarios para el control de acceso vehicular y de las calles.
- Por Cuanto : La Ley Núm. 21, de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Control de Acceso, se aprobó como mecanismo adicional para que la ciudadanía participara más activamente en la lucha contra el crimen.
- Por Cuanto : La Resolución de la aprobación del Control de Acceso otorgado por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, tiene la fecha de 22 de julio de 1999.
- Por Cuanto : La fecha de la autorización fue anterior a la aprobación de la Ordenanza Núm. 48, Serie 2002-2003, que delegó en el Honorable Alcalde la facultad de autorizar los controles de acceso.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE JUNIO DE 2003.**
- Sección 1ra. : Aprobar la Autorización del Control de Acceso para las Urbanizaciones Linda Gardens y Lomas del Sol (Calle A, B, C, D, F, G y H). Se aprueba y se ratifica, además, la Resolución de fecha 22 de julio de 1999, aprobando el Control de Acceso.
- Sección 2da. : Que se apruebe el Control de Acceso de acuerdo a las condiciones siguientes:
1. Que ambos grupos mantengan sus Asociaciones independientes la una de la otra.
 2. Que la entrada principal de los familiares inmediatos será por donde el residente autorice. Todo visitante, prestador de servicios, así como vendedor y entrega de equipo y/o mercancía, deberá utilizar el acceso correspondiente a la Urbanización de la cual reside.

3. Que este Control de Acceso es un beneficio solamente para los residentes de Linda Gardens y las Calles A, B, C, D, F, G y H de Lomas del Sol en Guaynabo, donde ambas comparten un paso en común.
4. Que el Municipio de Guaynabo arreglará, reconstruirá y pondrá en condiciones de transitar seguras la Calle Maga final que intercede con la Carretera PR-173.
5. Que el Municipio de Guaynabo continúe siendo responsable de los servicios básicos a los residentes de ambas partes, como el recogido de basura, desyerbo de camino, etc.
6. Que cada Asociación pagará el Seguro de Responsabilidad Pública que conlleve dicho Control de Acceso, ya sea por separado o junto por consentimiento mutuo, según acuerden ambas Asociaciones.
7. Que la construcción de Controles de Entrada y Salida, Verjas, etc., se sugieren de la siguiente manera:
 - (a) Control de Tablero para controlar la entrada y salida en la Calle Maga principal de Linda Gardens, entrando por la Carretera PR-1, y un Control de Tablero idéntico para la Calle A final que intercede con la Avenida Principal de Lomas del Sol. Esto se hará para tener un mejor control de cada grupo de a quien se le otorga el permiso para entrar y salir a esta área. Los residentes de ambas urbanizaciones podrán entrar y salir por cualquiera de los sitios antes mencionados.
 - (b) Portón solamente para accionarse con "Beeper" por la Calle Maga final que intercede con la Carretera PR-173, que sea usada solamente por los residentes de ambas urbanizaciones.
 - (c) Muro de Concreto al final de la Calle D en ambas direcciones, Este y Oeste, Muro de Concreto en la Calle H. Esto es para garantizar la no inclusión de desarrollos futuros entrando en este Control de Acceso.
8. Solo los residentes de ambas urbanizaciones (Linda Gardens y las Calles A, B, C, D, F, G y H de Lomas del Sol) tendrán igual derecho de Control de Acceso por todas las entradas y salidas a ser controladas.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a la Administración de Reglamentos y Permisos, al Departamento de Estado, al Comisionado de Asuntos Municipales y a los demás funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

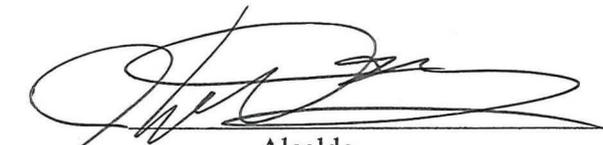


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 224, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 25 de junio del año 2003.

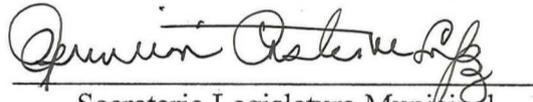
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Juan A. Martínez Cintrón

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal